

	Orrialdea
Bulego-tresneriaren horniduraren ematerako HERRI-LEHIAKETA.	2281
Baliabide-zentruko tresneriaren horniduraren ematerako HERRI-LEHIAKETA.	2282
Egote alderdirako ostilamenduaren horniduraren ematerako HERRI-LEHIAKETA.	2283
<i>Transmisio-komunikazioen zuzendaritza</i>	
Euskal Hertzaiangoarentzako irrati-tresnerien hornidurako Lehiaketa HERRI-LEHIAKETA.	2284

	Página
CONCURSO PUBLICO para la adjudicación del suministro de equipamiento de maquinaria de oficina.	2281
CONCURSO PUBLICO para la adjudicación del suministro de equipamiento de centro de recursos.	2282
CONCURSO PUBLICO para la adjudicación del suministro de equipamiento de mobiliario para zona de estar.	2283
<i>Dirección de Transmisiones y Comunicaciones</i>	
CONCURSO PUBLICO para el suministro de equipos de radio para la Academia de la Policía Autónoma.	2284

Euskadi Osorako Erabakiak Disposiciones Generales del País Vasco

KONSTITUZIO-AUZITEGIA

1003

Erresumako Jaurlaritzaren eta Euskal Herriko Autonomia-Ekartearen arteko 191/81 agintepidearen izan nahieko auzia, 63/81 auziari erantsita, Eusko Jaurlaritzaren Epailaren 16ko 45/1981 Dekretoari eta Abenduaren 30eko 2.869/1980 Errege-Dekretoari doakielarik.

El Tribunal Constitucional en el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Gobierno contra el Decreto 45/1981, de 16 de Marzo, del Gobierno Vasco, sobre régimen de dependencia de las Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma Vasca, ha dictado Auto de fecha 19 de Noviembre del presente año en el que acuerda ratificar la suspensión de los preceptos del Decreto citado, de 16 de Marzo, del Gobierno Vasco, impugnados por el Abogado del Estado en representación del Gobierno de la Nación, y de los cuales se hizo expresa mención por el edicto de este Tribunal de 7 de Julio de 1981 publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 166 del día 13

NEKAZARITZA SAILA

1004

Azaroaren 23ko 130/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordeak Abere-Hazkuntza eta Osasunketari buruzko gaietango aginteak Euskal Herriko Autonomia-Ekarteri eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emanez.

Irailaren 26ko 2.339/1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordearen erabakiaren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eska-

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1003

Conflicto positivo de competencia n.º 191/81, acumulado al conflicto n.º 63/81 entre el Gobierno y la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con el Decreto 45/1981, de 16 de Marzo, del Gobierno Vasco y el Real Decreto 2.869/1980 de 30 de Diciembre.

de Julio y en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 43 de fecha 16 de Julio próximos pasados, hasta la decisión sobre los conflictos presentes.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del Tribunal Constitucional,
MANUEL GARCIA PELAYO Y ALONSO.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1004

DECRETO 130/1981 de 23 de Noviembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Producción Animal y Sanidad Animal.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339/1980, de 26 de setiembre, y a los efec-

tzen diren sendeste-bideak egiteko, Uztailaren 24ko 2.030/1981 Errege-Dekretoak (B.O.E.-ko 219 eta 279garren Aleak) Bitariko Batzordeak, mila bederatzirehun eta larogeita bat garreneko Jorrailaren 9ko Osoko Bilkuran, Abere-Hazkuntza eta Osasunketarekiko zerbitzuei buruzko aginteskuraketez hartutako erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Nekazaritza-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak, mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Azaroaren 23an egindako bilkuran, azertu ondoren, Jaurlaritzak honako hau

ERABAKITZEN DU

Lehenengo Atala.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartutako erabakia, Uztailaren 24ko 2.030/1981 Errege-Dekretoak eta horren Eraskinek (B.O.E.-ko 219 eta 279garren Aleak) dioteneantxe onartzen da, hoiiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu daitezela aginduz.

Bigarren Atala.—Abere-Hazkuntza eta Osasunketari buruzko gaitango Zerbitzu eta Iraskundeak eta ogasun, eskubide eta eginbeharrak Nekazaritza-Sailari atxikita gelditzen dira.

Gasteiz, mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Azaroak 23.

Lehendakaria,
CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.

Nekazaritza-Sailburua,
FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

tos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2.030/1981, de 24 de Julio, B.O.E. n.º 219 y 279, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de nueve de Abril de 1981, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los Servicios de Producción Animal y Sanidad Animal, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno, en su sesión de 23 de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el Gobierno

DISPONE

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecido por el Real Decreto 2.030/1981, de 24 de Julio y Anexos —B.O.E. núms. 219 y 279—, y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.—Los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones en materia de Producción Animal y Sanidad Animal quedan adscritos al Departamento de Agricultura.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 23 de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente,
CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.

El Consejero de Agricultura,
FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

REAL DECRETO 2030/1981, de 24 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de producción animal y sanidad animal.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado nueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto los oportunos acuerdos en su sesión del Pleno, celebrado el día nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materias de Producción Animal y Sanidad Animal, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resulten del texto de los acuerdos y los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 9 de abril de 1981, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los Servicios de Producción Animal, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en el artículo 10.º, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, la Constitución, en su artículo 149.1.3ª establece como competencia exclusiva de la Administración Central del Estado las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en el mismo artículo, punto 10 incluye también como competencia exclusiva de la Administración Central del Estado, el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios atribuidos a la Administración Central del Estado en materia de Producción Animal establecidos por el Decreto 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, con observancia de las bases de planificación general de la política de producción animal establecidas por la Administración Central del Estado, dentro de la planificación general de la actividad económica.

2. A efectos de la debida coordinación y homologación nacional e internacional por la Administración Central del Estado, la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para las actuaciones en materia de reproducción y mejora ganadera se adecuará a la normativa básica establecida por la Administración Central del Estado, oídas las Comunidades Autónomas, en cuanto se refiere a libros y registros genealógicos, comprobación de rendimientos, valoración de reproductores y suministro de material genético.

3. Las actividades relacionadas con el comercio exterior de animales selectos para la reproducción y de material genético quedan reservadas a la Administración Central del Estado.

4. Se establecerán los adecuados sistemas de coordinación y colaboración que faciliten a la Comunidad Autónoma la gestión de las funciones asumidas y por otra parte, posibiliten a la Administración Central del Estado el correcto desarrollo de sus obligaciones en materia de evaluación de resultados de los planes generales de producción animal y del empleo de sus medios de producción; suministro de información sobre política de produc-

ciones animales, y la correspondiente representación estatal a nivel internacional.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan

El Personal adscrito al referido Servicio, que pasa a depender del Gobierno Vasco, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la adjunta relación número 3.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constan de la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 4.

G) Efectividad de las transferencias

La efectividad de las transferencias tendrá lugar el 1 de agosto de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 9 de abril de 1981.—Joaquín Morales Hernández.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal.	Derio-Bilbao.	Afectado al Ministerio de Agricultura.	3.880		3.880	Hay construidos 2.072 metros cuadrados.
Laboratorio pecuario.	Dolareche-Bilbao.	Afectado al Ministerio de Agricultura.	1.318		1.318	147 metros cuadrados construidos.
Delegación Provincial de Agricultura.	Vitoria. Vicente Goicoechea, 6, cuarta planta.	Arrendamiento.	362		517	
Delegación Provincial de Agricultura.	San Sebastián. Catalina de Erauso, 12.	Arrendamiento.	63,40		63,40	Posteriormente se procederá a la distribución de locales.
Delegación Provincial de Agricultura.	Bilbao. Avenida del Ejército, 9.	Arrendamiento.	190		190	

2. Material y Equipo.**2.1. Vehículos.**

Provincia	Marca vehículo	Matrícula PMM	Provincia	Marca vehículo	Matrícula PMM
Alava.	•Renault 4 L.	8940	Vizcaya.	•Renault 4 L.	39975
Alava.	•Renault 4 L.	5125	Vizcaya.	•Renault 4 L.	37795
Alava.	•Land Rover Iecp 88.	5250 F	Vizcaya.	•Jeep Comando.	39953
Guipúzcoa.	•Renault 4 L.	8890	Vizcaya.	•Jeep Comando.	38988
Guipúzcoa.	•Jeep Comando.	38980	Vizcaya.	•Renault 6.	5114
Guipúzcoa.	•Citroën 2 CV.	5036 F	Vizcaya.	•Land Rover.	5252 F
Vizcaya.	•Renault 4 L.	8986	Vizcaya.	•Citroën 2 CV.	522 F
Vizcaya.	•Renault 4 L.	5072 F	Vizcaya.	•Citroën 2 CV.	5258

RELACION NUMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

1. Relación nominal de personal

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	* Complementarias	
Localidad: Alava.							
JEFATURAS PROVINCIALES DE PRODUCCION ANIMAL							
D. Nemesio Fernández García.	Veterinario titular.	A40GO4728.	Activo.	Jefe Negociado.	(1)	410.018	410.018
D. Juan Moreno Mascotona.	Veterinario titular.	A40GO4900.	Activo.	Jefe Negociado.	(1)	128.336	128.336
D. Dionisio Arandilla Alonso.	Veterinario contr. Adm. (Veterinario titular última oposic.)	C01AG1872.	Contratado.		900.520	—	900.520
D. Jaime Sacristán Asensio.	Auxiliar Pecuario Controlador (contratado laboral).	L50AG5215.	Laboral.		779.252	—	779.252
D.ª Leonor López de Foronda Vargas.	Auxiliar Administrativo.	A03PG32658.	Activo.		318.972	266.556	585.528
Localidad: Guipúzcoa.							
D. Pedro Cavia Domínguez.	Veterinario titular.	A40GO4232.	Activo.	Jefe Negociado.	(1)	410.018	410.018
D. Juan Querejeta Zubia.	Auxiliar Laboratorio con título.	C01AG4555.	Contratado.	Sanidad Animal.	590.470	—	590.470
D.ª Arantxa Zibizarreta Delgado.	Medios de Comunicación Social del Estado.			Oficial 1.ª	(2)		
D. Angel Isasa Larrea.	Medios de Comunicación Social del Estado.			Oficial 1.ª	(2)		
Localidad: Vizcaya.							
D. Miguel González Santamarta.	Veterinario contratado Admin.	C01AG2360.	Contratado.				903.520
D. Enrique Moreno Ibáñez.	Veterinario contratado Admin.	C01AG2364.	Contratado.				900.520
D. Maximo de Miguel de Miguel.	Veterinario contratado Admin.	C01AG2362.	Contratado.				927.256
D. Lamberto Echano Ustarán.	Veterinario contratado Admin.	C01AG2352.	Contratado.				900.520
D.ª Ana Riesco Riesco.	Auxiliar Administrativo.	A03PG30569.	Activo.				600.760
D.ª Maria Apoitia Zaldibar.	Auxiliar Principal.	A03PG14943.	Activo.				777.396
D. Ignacio Urionabarrenechea Larrea.	Controlador Pecuario.	L11AG1379.	Laboral.				716.984
Localidad: Vizcaya.							
LABORATORIO DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL DE DERIO							
D. Lorenzo Hidalgo de la Fuente.	Veterinario contratado.	C01AG2361.	Contratado.				824.712
D. Javier Araluce Garay.	Veterinario contratado.	C01AG2356.	Contratado.				827.256
D.ª Elena Latorre Larrasquitu.	Analista cont. L.	L05AG988.	Laboral.				748.120
D.ª Lucia Gutiérrez Fernández.	Analista cont. L.	L05AG987.	Laboral.				748.120
D.ª Yolanda Uriondo Ruiz de Osma.	Analista cont. L.	L05AG965.	Laboral.				748.120
D. Jesus Tellado Sanchez.	Auxiliar cont. L.	L05AG1100.	Laboral.				748.120
D.ª Ines Povedano Fernández.	Auxiliar cont. L.	L03AG183.	Laboral.				581.236
D.ª Gloria Gonzalez Rubio.	Auxiliar cont. L.	L01AG483.	Laboral.				576.064
D. Jose Larrondo Garay.	Obrero cont. L.	L05AG1012.	Laboral.				556.068
D.ª Dolores Blanco Garcia.	Guarda-Conservje.	L01AG471.	Laboral.				620.108
							449.428

RELACION NUMERO 3

2 Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Alava. Jefatura Provincial Producción Animal.	Jefe de Sección Provincial	Nacional Veterinario.		557.424	557.424
Guipúzcoa. Jefatura Negociado Producción Animal.	Jefe de Negociado.	Nacional Veterinario o Veterinario titular.		333.240	333.240
Vizcaya. Jefatura Provincial Producción Animal.	Jefe de Sección Provincial.	Nacional Veterinario.		557.424	557.424
Vizcaya. Jefatura Negociado Sanidad Animal.	Jefe de Negociado.	Nacional Veterinario o Veterinario titular.		333.240	333.240
Vizcaya. Jefatura Negociado Producción Animal.	Jefe de Negociado.	Nacional Veterinario o Veterinario titular.		333.240	333.240
Guipúzcoa. Jefatura Provincial Producción Animal.	Jefe de Sección Provincial.				
Vizcaya. Dirección Laboratorio de Derio.	Director Laboratorio.				

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

SERVICIO U ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA (1). EJERCICIO DE 1981

Transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Producción y Sanidad Animal, aprobada en 11 de marzo de 1981 (2), con efectividad desde el 1 de agosto de 1981 (3)

MOVIMIENTO DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO AFECTOS A LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS

Aplicaciones presupuestarias		Valores en estimación anual del gasto (miles de pesetas)			Pagado	Estimaciones según efectiva asunción del servicio			
Concepto número	Explicación del gasto	Total en el Presupuesto del Estado (6)	Total coste efectivo en el País Vasco (7)	Importe del 9,24 % del total de (6) (8)	Total efectivo pagado desde 1-1-81 hasta efectividad (3) (9)	Meses desde (3) a 31-XII-81 (10)	Aplicación proporcional total (6) según (10) (11)	Aplicación proporcional total (7) según (10) (12)	Aplicación proporcional total (8) según (10) (13)
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
21.01									
211	Dotación ordinaria para gastos de oficina de las dependencias del Ministerio, tanto centrales como periféricas y en el extranjero.	156.841	762	(1)	444,5				
221	Alquileres.	94.908	1.379	(1)	804,4				
222	Conservación y reparaciones ordinarias.	23.699	53	(1)	30,9				
223	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.	75.725	241	(1)	140,6				
232-261	Servicios prestados por PMM y conservación, reparación y sostenimiento de vehículos.	53.881	215	(1)	125,4				
271	Adquisición, conservación y reparación de material de oficina, científico y técnico, de todos los servicios del Ministerio, tanto centrales como periféricos y del extranjero.	33.883	73	(1)	42,6				
243	Dietas locomoción y traslados tanto en España como en el extranjero.	318.716	1.883	(1)	1.008,4				
21.04									
254	Para sostenimiento de las motocicletas y vehículos adscritos a la Dirección General de la Producción Agraria.	8.083	521	(1)	303,9				
211.1	Dotación ordinaria para gastos de oficina de los laboratorios y centros de Sanidad Animal.	6.403	324	(1)	189				
222.1	Gastos de inmuebles de los laboratorios y centros de Sanidad Animal.	3.587	259,2	(1)	151,2				
223.1	Gastos de limpieza, calefacción, alumbrado y otros gastos de inmuebles de los laboratorios y centros de Sanidad Animal.	18.817	1.080	(1)	680				

Aplicaciones presupuestarias		Valores en estimación anual del gasto (miles de pesetas)			Pagado	Estimaciones según efectiva asunción del servicio			
Concepto número	Explicación del gasto	Total en el Presupuesto del Estado	Total coste efectivo en el País Vasco	Importe del 6,24 % del total de (6)	Total efectivo pagado desde 1-1-81 hasta efectividad (3)	Meses desde (3) a 31-XII-81	Aplicación proporcional total (6) según (10)	Aplicación proporcional total (7) según (10)	Aplicación proporcional total (8) según (10)
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
257.1	Gastos específicos de los servicios de Sanidad Animal.	43.903	1.060	(1)	618,3				
258.1	Reposición de animales de experimentación de los laboratorios de Sanidad Animal.	802	47,5	(1)	27,7				
259	Indemnizaciones a los ganaderos por sacrificio de reses.	330.372	5.030	(1)	2.934,2				
261	Gastos de conservación de vehículos y maquinaria.	7.643	280	(1)	183,3				

(1) No puede calcularse el 6,24 % de la columna (6), ya que esa cifra corresponde al total que figura en cada concepto en los Presupuestos Generales del Estado y no al coste nacional de la competencia asumida.

El resto de las columnas del cuadro no se cumplimentan, ya que la Administración del Estado continuará pagando los gastos correspondientes a los servicios traspasados por cuenta de la Comunidad Autónoma, en tanto no se efectúe la correspondiente redistribución de locales.

La columna nueve se ha calculado proporcionalmente a los meses transcurridos, ya que los pagos se hacen globalmente por la Delegación.

CORRECCION de errores del Real Decreto 2030/1981, de 24 de julio, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de producción animal y sanidad animal.

Publicado el Real Decreto 2030 1981, de 24 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de producción animal y sanidad animal («Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1981) se ha apreciado que, por error, no se publicó uno de los Anexos de dicha disposición, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 9 de abril de 1981, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los Servicios de Sanidad Animal en los términos que a continuación se reproducen:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 10.9, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, el artículo 18, en su número 1, establece que corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior, en su número 3, le confiere la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos, y en su número 4, que la Comunidad Autónoma podrá organizar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas.

Por otra parte, la Constitución, en su artículo 149.1.18.º establece como competencia exclusiva de la Administración Central del Estado la Sanidad Exterior, bases y coordinación general de la Sanidad y la legislación sobre productos farmacéuticos y, en el mismo artículo, punto 10, establece como competencia exclusiva de la Administración Central del Estado el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios, en materia de Sanidad Animal, que corresponden a la Administración Central del Estado y en concreto a la Dirección General de la Producción Agraria, según el Decreto 2084/1971, de 5 de noviembre y legislación concordante, en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

2. Cuando se trate de enfermedades de Declaración Oficial Obligatoria, tal declaración se realizará por el Gobierno Vasco, dentro de su ámbito territorial, previa comunicación a la Ad-

ministración Central del Estado quien emitirá informe vinculante y la ratificará, en su caso, a los efectos de su validez nacional y de su comunicación por ésta a nivel internacional.

La Administración Central del Estado si tuviera conocimiento de la existencia de alguna de estas enfermedades, lo comunicará al Gobierno Vasco para que efectúe la correspondiente declaración oficial.

3. La Declaración Oficial de Áreas libres de Enfermedad, se realizará por el Gobierno Vasco, dando conocimiento a la Administración Central del Estado, que la ratificará, en su caso, a efectos de Sanidad Interior y Exterior.

4. La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá su actividad en materia de Sanidad Animal con sujeción a lo que establece la Administración Central del Estado en:

4.1. La Legislación básica, planificación general, alta inspección y coordinación en materia de sanidad animal a nivel del Estado.

4.2. Las normas que resulten de la aplicación de los tratados internacionales ratificados por el Estado y publicados de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Estatuto.

4.3. Las normas zoonositarias básicas sobre documentación, actividades e industrias relacionadas con los animales y con los productos de éstos derivados o a ellos destinados.

5. La Administración Central del Estado tendrá a su cargo:

5.1. La autorización, registros y control de la producción de los productos zoonositarios, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos, si bien, la tramitación administrativa será realizada a través del Gobierno Vasco.

5.2. La autorización, certificación y control zoonositario de los animales y productos de ellos derivados o con ellos relacionados con destino al comercio exterior.

5.3. La Estación Cuarentenaria y el Centro Nacional de Sanidad Animal de Irún que, además de sus funciones propias, ejercerán las acciones de alta inspección y de coordinación de planes a nivel nacional e internacional en la lucha contra las enfermedades animales y asumirá las funciones correspondientes al Centro Nacional de Referencia de Tuberculosis.

6. Se traspasa el Laboratorio de Derio como unidad de apoyo técnico a las actuaciones de competencia de la Comunidad Autónoma Vasca en materia de Sanidad Animal. Hasta tanto no se ultime la instalación del Centro Nacional de Sanidad Animal de Irún, la Administración Central del Estado continuará realizando en el Laboratorio de Derio las funciones de reserva estatal que así lo exijan.

7. De mutuo acuerdo se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.

El personal adscrito al referido Servicio, que pasa a depender del Gobierno Vasco, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2.

HEZKUNTZA SAILA

1005

Hezkuntza-Sailaren 1981garreneko Abenduaren 2ko AGINDUA, Hezkuntza-Sailaren 1981garreneko Azaroaren 2ko Aginduak (1981garreneko Azaroaren 6ko E. H. A. A.) deia egindako, Unibertsitatekoaz besteko hezkuntza-mailako izan, beren gurasoak lanik gabe egon eta langabezia-laguntzarik hartzen ez duten ikasleak eskolaratzeko, laguntzak lortzeko eske-idazkiak aurkezteko epea zabalagotuz.

Hezkuntza-Sailaren Azaroaren 2ko Aginduz, unibertsitatekoaz besteko hezkuntza-mailako izan, bere gurasoak lanik gabe egon eta langabezia-laguntzarik hartzen ez duten ikasleak eskolaratzeko laguntzetarako deia egiten zen. Bertan, eskea egiteko epea, agindua argitaratu eta hamabost eguneko epea zen. Horren ondorioz eta esandako epea zabalagotu nahiaz, Sail honek, honako hau erabakitzea ontzat hartu du:

Lehenengo Atala.—Eskabideak aurkezteko epea, 1981garreneko Abenduaren 15garrenen arte zabalagotzen da.

Bigarren Atala.—1981garreneko Azaroaren 2ko Aginduak ezarritako baldintzak, eskabide-epea zabalagotze honetan ere erabilgarri izango dira.

Gasteiz, 1981garreneko Abenduak 2.

Hezkuntza-Sailburua,
PEDRO MIGEL ETXENIKE LANDIRIBAR.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la adjunta relación número 3.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 4.

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el 1 de agosto de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 9 de abril de 1981.—Joaquín Morales Hernández.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1005

ORDEN del Departamento de Educación de 2 de Diciembre de 1981, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para la escolarización de los alumnos de niveles educativos no universitarios, cuyos padres estén en paro y no reciban prestación de desempleo, convocadas por Orden del Departamento de Educación de 1 de Noviembre (B. O. P. V. del 6 de Noviembre de 1981).

Por la Orden del Departamento de Educación de fecha de 2 de Noviembre de 1981 (B. O. P. V. del 6 de Noviembre), se convocaban ayudas para la escolarización de alumnos de niveles educativos no universitarios, cuyos padres estén en paro y no reciban prestación de desempleo. En la misma, el plazo de solicitud era de quince días a partir de la publicación. En su virtud y deseando ampliar el citado plazo, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 15 de Diciembre de 1981.

Artículo segundo.—Las condiciones fijadas por la Orden de 2 de Noviembre de 1981 seguirán siendo de aplicación en la presente ampliación del plazo de solicitudes.

Vitoria-Gasteiz a 2 de Diciembre de 1981.

El Consejero de Educación,
PEDRO MIGUEL ETXENIKE LANDIRIBAR.

Agintariak eta Lanarigoa Autoridades y Personal

HERRIZAINGOA SAILA

1006

Herrizaingo-Sailaren 1981garreneko Abenduaren 2ko AGINDUA, Carlos Díaz Arcocha Jauna eta José Luis de Pablo Loizaga Jauna, Autonomia-Elkarteko Herrizaingoan sartzeko Epaimahaikideak izendatuz.

Euskal Herriko Autonomia-Elkarteko Herrizaingorako aukerango izendapenezko Buruzagi eta Intzindarien Lan-tokitarako deia egiten zuen 1981garreneko Ekainaren 20ko Aginduak, bere laugarren oinarrian, zera esaten zuen: Herrizaingo horretako bi agintari, berean sartzeko Epaimahaiko berenezko kide izango direla.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

1006

ORDEN de 2 de Diciembre de 1981, del Departamento del Interior, por la que se nombran a D. Carlos Díaz Arcocha y a D. José Luis de Pablo Loizaga, vocales del Tribunal de acceso a la Policía de la Comunidad Autónoma.

La Orden de 20 de Junio de 1981 por la que se convocaban 4 plazas de Jefes y Oficiales de libre designación en los Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establecía en su base cuarta que dos mandos de dicha Policía "serán miembros natos del Tribunal de acceso" a la misma.